



# REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social en todo el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa y tiene por objeto establecer la normatividad en la regulación de la constitución, organización y funcionamiento de los comités de obras sociales.

**ARTÍCULO 2.-** Para la realización de cualquier actividad lícita y que sea de interés común para toda la comunidad, los habitantes o residentes de las mismas se organizarán en comités de obras sociales.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento al señalar al comité nos estaremos refiriendo a los comités de obras sociales

**ARTÍCULO 4.-** Los comités, se integran en cada centro poblado, colonia o fraccionamiento en el municipio y tendrán por objeto, representar a su comunidad ante la Autoridad Municipal y contribuir al cumplimiento de planes y programas del Ayuntamiento, impulsando la organización, colaboración y participación de los vecinos de las comunidades, además propondrá al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de su localidad.

**ARTÍCULO 5.-** La constitución y actividades de los comités, en ningún momento modificarán, limitarán o suprimirán las facultades y obligaciones de los organismos legalmente establecidos en el municipio si no por el contrario, deberán coordinarse sus esfuerzos con aquellos cuyo objeto social sea compatible con los fines prescritos en el artículo 2 de este reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección de Participación Ciudadana será la dependencia municipal encargada de las relaciones directas del municipio con los comités, llevando además el control de los mismos.

## **CAPITULO II DE SU CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** Puede participar en el comité cualquier habitante que radique en la comunidad y reúna los siguientes requisitos.

- I) Ser mexicano mayor de edad.
- II) Radicar en la comunidad donde se efectuará la elección por lo menos con un año de antigüedad y comprobarlo con documento.
- III) No contar con antecedentes penales.
- IV) Ser una persona con solvencia moral.

**ARTÍCULO 8.-** Cada comité, se identificará preferentemente mediante el nombre del poblado, colonia, fraccionamiento o bien sobre el que se diga lograr el objetivo.

## **CAPITULO III DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección de Participación Ciudadana tomando en cuenta las características de la comunidad donde habrá de realizarse la formación de un comité decidirá el mecanismo a seguir para la integración del mismo, existiendo para ello dos formas:

- I) Votación Directa; y
- II) Asamblea General.

**ARTÍCULO 10.-** El proceso por votación directa es aquel que se realiza con la participación abierta de todos los habitantes de la comunidad que tengan su credencial de elector, mediante el voto Universal, directo, libre secreto, personal e intransferible.

**ARTÍCULO 11.-** Se instalarán las mesas receptoras de voto que la autoridad municipal por medio de la Dirección de Participación Ciudadana crea correspondientes.

**ARTÍCULO 12.-** Las autoridades encargadas de la requisición del proceso por votación directa serán nombradas por la autoridad Municipal por medio de la Dirección de Participación Ciudadana quien será responsable de acto eleccionario y supervisado por la Comisión de Gobernación, con el objeto de dar legalidad al proceso.

**ARTÍCULO 13.-** El procedimiento para la realización de la elección por votación directa se reglamentará de la siguiente manera:

- I) Deberá realizarse por una convocatoria pública, la cual se pondrá en lugares visibles de la comunidad en donde se realizará el procedimiento de elección.
- II) Podrá participar cualquier habitante de la comunidad que reúna los requisitos señalados en el artículo 7 de este reglamento y deberá integrarse en planillas, integradas por un presidente, un secretario, un tesorero, 3 vocales, un secretario de saneamiento y ecología, un secretario de acción femenil, un secretario de acción juvenil y un vocal de control y vigilancia; los cuales deberán de registrarse en los términos que marca la convocatoria en las oficinas de la Dirección de Participación Ciudadana.
- III) La fórmula de planilla a dirigir el comité, tendrá derecho a designar un representante propietario y un suplente por cada mesa receptora a instalar, así como también nombrar un representante general.
- IV) El presidente de cada planilla participante en el proceso deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Participación Ciudadana en los términos de tiempo que marca la convocatoria para participar en el sorteo de posición en las boletas a utilizar.
- V) Al término de la jornada se levantará un acta con los resultados de la elección estableciendo cual fue la planilla ganadora.
- VI) En caso de registrarse una sola planilla, esta se tomará como ganadora ya que no habrá contra quien contender; y,

- VII) De los casos no previstos estos se resolverán y se analizarán por la coordinación del proceso y los candidatos a presidentes del comité de obras sociales.

**ARTÍCULO 14.-** La convocatoria en el procedimiento de votación directa de procederá las siguientes formalidades.

- I) Será dirigidos a la comunidad en que habrá de realizarse la elección.
- II) Contendrá de cómo habrá de realizarse el proceso.
- III) Contendrá los requisitos que deberá de tener toda persona que desee participar en el proceso.
- IV) Deberá contener el día lugar y hora que tienen como término las planillas que deben registrarse para contener en el proceso.
- V) Deberá de contener la fecha y la hora en que habrá de presentarse el presidente de cada planilla al sorteo de posición en las boletas y para nombrar a su representante ante la mesa receptora de votos.
- VI) El señalamiento de quienes pueden votar.
- VII) Lugar donde se instalarán las urnas; y
- VIII) Deberá contener la fecha y hora para la jornada de elección.

**ARTÍCULO 15.-** Se le denomina asamblea general aquel donde previa convocatoria se reúne la gente en un lugar público para determinar quién integrará el comité.

**ARTÍCULO 16.-** La autoridad que presida la asamblea la designará la administración municipal por medio de la Dirección de Participación Ciudadana quien será responsable del acto y supervisado por los regidores integrantes de la Comisión de Gobernación a fin de darle transparencia al acto eleccionario.

**ARTÍCULO 17.-** El mecanismo a seguir en este procedimiento será decidido por la asamblea en acuerdo con el encargado de la misma. Las personas que resulten electas deberán tomar protesta de cumplir con este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 18.-** Se levantará acta de dicha asamblea y se registrará ante la Dirección de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 19.-** La convocatoria que se hace en la asamblea general se realizará en los siguientes términos:

- I) Será dirigida a toda comunidad en donde habrá de realizarse la elección.
- II) La forma de cómo se realizará el proceso.
- III) Los requisitos que debe de tener toda persona que desee participar.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de que una comunidad quisiera organizar por primera vez un comité se realizará la elección cuando ellos así lo dispongan y siguiendo lo dispuesto por el artículo 9 de este reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando un comité se encuentre inactivo por que haya renunciado una parte o la totalidad de sus integrantes se faculta a la Dirección de Participación Ciudadana para que decida el proceso a realizarse para la reestructuración del comité.

**ARTÍCULO 22.-** Para que un comité tenga reconocimiento formal y validez en sus funciones los integrantes del mismo deberán presentar ante la autoridad competente, el acta constitutiva donde se le reconocen como ganador de la elección.

#### **CAPITULO IV DE SU ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Los comités se integrarán de la siguiente manera:

- I) Presidente.
- II) Secretario.
- III) Tesorero.
- IV) Tres vocales.
- V) Secretario de Salud.
- VI) Secretario de Deportes.
- VII) Secretario de Educación y Cultura.
- VIII) Secretario de Saneamiento y Ecología.
- IX) Comisión Femenil.
- X) Acción Juvenil y Comunicación; y
- XI) Consejo de Control y Vigilancia.

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I) Presidir las asambleas de comité.
- II) Coordinar los esfuerzos de los integrantes del comité.
- III) Convocar la asamblea ordinaria y extraordinaria.
- IV) Representar legal y jurídicamente al comité para tramitar cualquier evento relacionado con las actividades que realice este comité para beneficio de la comunidad.
- V) Será responsable junto con el Tesorero de fondos que maneje el comité; y
- VI) Tendrá la representación del comité ante las autoridades municipales y ante los vecinos.

**ARTÍCULO 25.-** El Secretario del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I) Se encargará de recibir cada una de las peticiones que realicen cada uno de los integrantes de comité para darles seguimiento.
- II) Se encargará de levantar el acta de las secciones ordinarias o extraordinarias que celebre el comité, integrando copias autorizadas de la misma a la Dirección de Participación Ciudadana.
- III) Firmará la correspondencia en unión con la presidenta.

**ARTÍCULO 26.-** El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I) Se encargará de llevar el control de todos los ingresos y egresos que tenga el comité, como producto de los diferentes eventos y actividades que se realice.
- II) Manejar los fondos del comité y responder de la debida aplicación de los fondos del comité.
- III) Presentar un informe financiero periódicamente ante la comunidad dando una explicación detallada de la entrada y salida del dinero en las obras en las que fueron utilizadas; y,
- IV) No realizar gasto alguno, sin previa autorización del presidente, siempre y cuando dicho gasto se aplique a los planes o programas de la comunidad.

**ARTÍCULO 27.-** Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I) Suplir las ausencias del presidente, además de coadyuvar en las tareas que encomienda el presidente del comité.
- II) Auxiliar al secretario en las tareas y responsabilidades que le encomienden, así como suplirlo en caso de ausencia por trabajo determinado.
- III) Suplir al Tesorero en sus faltas temporales y ayudarlo a completar las tareas y actividades encomendadas por el presidente del comité.

**ARTÍCULO 28.-** El secretario de salud, tendrá las siguientes facultades:

- I) Participar en forma directa en los programas de salud y bienestar social implementados por las instituciones gubernamentales.
- II) Trabaja en conjunto con los encargados de los centros de salud de cada una de las comunidades; y,
- III) Mantenerse enlazado con la Dirección Gral. de Salud y Bienestar Social.

**ARTÍCULO 29.-** El Secretario de Deportes tendrá las siguientes facultades:

- I) Realizará programa y actividades encaminadas en el fomento de la práctica del deporte en todas sus ramas.
- II) Servir de vínculo entre el comité con los deportistas de su comunidad.
- III) Coadyuvará en las actividades que se le encomienden; y
- IV) Mantener el enlace con la Dirección Gral. de Deportes Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** El Secretario de Educación y Cultura, tendrá las siguientes facultades.

- I) Trabaja coordinadamente en todas las actividades de carácter educativo que concierne a la comunidad buscando un enlace con las dependencias municipales.
- II) Impulsará conjuntamente con profesores y padres de familia de la comunidad, la educación y la cultura en cada uno de los habitantes de la comunidad.
- III) Tener enlace con la Dirección Gral. de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 31.-** El Secretario de Saneamiento y Ecología tendrá las siguientes facultades:

- I) Se encargará de fomentar la normatividad ambiental, buscando el mejoramiento del medio ambiente y de la sanidad vegetal en su comunidad.
- II) Implementará programas de arborización y limpieza que ayuden a mejorar las condiciones ambientales de su comunidad; y
- III) Coordinar actividades que le encomiende el Presidente para una educación ambiental en toda su comunidad.
- IV) Tener enlace con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 32.-** La Secretaria Femenil tendrá las siguientes facultades:

- I) Organiza las actividades de las mujeres en la comunidad, con un enfoque meramente social, además de participar en cada una de las actividades que realiza el comité en la comunidad.
- II) Tener enlace con el Instituto Municipal de la Mujer.

**ARTÍCULO 33.-** El Secretario Juvenil y de Comunicación tendrá las siguientes facultades:

- I) Será vínculo entre el comité y los representantes de los grupos juveniles de la comunidad, para trabajar en conjunto, canalizando sus inquietudes a las dependencias municipales correspondientes.
- II) Será responsable y atenderá la comunicación entre la dependencia municipal y el propio comité.
- III) Tener enlace con el Instituto de la Juventud y el departamento de informática.

**ARTÍCULO 34.-** El Secretario de Control y Vigilancia, tendrá las siguientes facultades.

- I) Su función es de vigilar cada una de las actividades que realiza el comité.
- II) Vigilar a cada uno de los integrantes en las tareas que se les haya encomendado.
- III) Colaborará conjuntamente en las tareas que le encomiende el presidente del comité.
- IV) Tener enlace con la Dirección de Participación ciudadana

## **CAPITULO V DE SU FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 35.-** Los comités, aportarán ideas propicias para el mejor cumplimiento de los programas, siendo organismos de asesoría y colaboración, ejerciendo sus funciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 36.-** Organizar a los habitantes de la comunidad para estructurar la forma de trabajo y las actividades a realizar de acuerdo a la obra a ejecutar en beneficio colectivo para el municipio, promoviendo siempre la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 37.-** Propondrá ideas o alternativas para solucionar las necesidades de su comunidad o funcionamiento.

**ARTÍCULO 38.-** Propondrá las actividades a realizar para recaudar fondos con la finalidad de ejecutar las obras más prioritarias de la comunidad.

**ARTÍCULO 39.-** Se coordinarán en todo momento y para cualquier toma de decisión, con la Dirección de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 40.-** Realizarán otras actividades de acuerdo al reglamento o que sean encomendadas por el Presidente Municipal.

## **CAPITULO VI DE SUS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones los integrantes de los comités tendrán las siguientes obligaciones:

- I) Deberán realizar por lo menos una asamblea al mes.
- II) Cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general.
- III) Llevar un libro de registro de las asambleas que celebren.
- IV) Presentar un corte de caja mensual de los recursos financieros que manejen, ante la Dirección de Participación Ciudadana debiendo, además, publicarlo en lugares de difusión de la comunidad de que se trate.<sup>9</sup>

- V) Presentar anualmente y por escrito el proyecto de trabajo donde describa las actividades, obras y acciones a realizar ante la Dirección de Participación Ciudadana.
- VI) Rendir un informe anual de actividades ante la Dirección de Participación Ciudadana.
- VII) Notificar por escrito del cambio de sus integrantes a la Dirección de Participación Ciudadana.
- VIII) Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones de la materia.

## **CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido a todos los integrantes del comité:

- I) Utilizar a los comités para realizar actividades políticas partidistas o de proselitismo de cualquier clase.
- II) Acordar gratificaciones o compensaciones para sí, por servicio o cualquier otra retribución directa o indirecta por sus funciones.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** En caso de que los integrantes del comité incurran en infracciones a las disposiciones de este reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I) Amonestación.
- II) Suspensión temporal.
- III) Disolución del comité.

**ARTÍCULO 44.-** Se amonestará a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 41 fracción I, III, IV, V, VI, VII del presente reglamento. Dicha amonestación a criterio de la autoridad competente podrá ser pública o privada.

**ARTÍCULO 45.-** Se suspenderá temporalmente a quien después de haber sido amonestado reinicia con su conducta, o bien que realice lo estipulado en el artículo 41 fracción II, artículo 42 fracción II.

La duración de la suspensión la establecerá la Dirección de Participación Ciudadana tomando en cuenta la gravedad de la acción u omisión realizada.

**ARTÍCULO 46.-** Se declarará la disolución definitiva del comité.

- I) Cuando el comité no cumpla con las funciones y objetivos para los que fueron creados.
- II) Cuando se realice una actividad ilícita; y
- III) Cuando incurra en lo dispuesto por el artículo 42 fracción I.

## **CAPITULO IX RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** Las resoluciones y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados ante la Dirección de Participación Ciudadana por los interesados mediante el recurso de impugnación en un término de cinco días. Dicha impugnación deberá presentarse por escrito.

**ARTÍCULO 48.-** Al interponerse el recurso se acompañará las pruebas que el interesado estime considere prudente. Las resoluciones deberán darse en un término de cinco días.

La interposición del recurso de inconformidad, no suspende la ejecución de la resolución o acto impugnado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Sinaloa, órgano oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - En la medida que se modifique las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y demás aspectos de cada comunidad, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**TERCERO.** - Para lograr el propósito anterior la administración Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana recibirá, cualquier sugerencia que presente la comunidad en relación al contenido normativo del presente reglamento a fin de que, en sesión ordinaria de cabildo, el C. Presidente Municipal de cuentas de una síntesis de tales propuestas.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

**QUINTO.** - Comuníquese al presente REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA para su promulgación y observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa a los 31 días del mes de agosto del año 2005.